

CÓDIGO DE CONVENIO: MTA-UGDA-CONV-2025-001

**“CONVENIO ESPECÍFICO TRIPARTITO ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, FUNDACIÓN BURÓ TURÍSTICO DE MANTA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN MANTA”**

Intervienen en la celebración del presente Convenio:

Por una parte, el **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**, Registro Único de Contribuyentes (RUC) 1360000980001, representado legalmente por la Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora, en su calidad de Alcaldesa de Manta, conforme a los correspondientes documentos habilitantes que en copia certificada se adjuntan; organismo estatal que en adelante podrá ser denominado como **“GADMC-MANTA”**.

Por otra parte, la **Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí**, Registro Único de Contribuyentes (RUC) 1360002170001, debidamente representado por el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano PhD, en su calidad de Rector, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 y 41 numerales 15 y 20 del Estatuto Universitario de la ULEAM a quien, en lo posterior, para los efectos del presente acto, se lo podrá denominar simplemente como **“ULEAM”**.

Finalmente, la **Fundación Buró Turístico de Manta**, Registro Único de Contribuyentes (RUC) 1391931093001, debidamente representado por el Ing. Paul Sebastián Andrade Herrera, en su calidad de Presidente a quien, en lo posterior, para los efectos del presente acto, se lo podrá denominar simplemente como **“BURÓ TURÍSTICO”**.

Las partes en forma libre y voluntaria aceptan participar de forma conjunta en actividades de cooperación, y por convenir a sus legítimos intereses institucionales, acuerdan suscribir este Instrumento de conformidad con las cláusulas detalladas a continuación:

**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES –**

**1.1 Manta**, es la principal ciudad turística, industrial y comercial en la provincia de Manabí, su dinamismo y amplia planta de servicios turísticos, lo hace un destino predilecto para el turista nacional.

En el ámbito turístico es considerada de los destinos principales de la costa ecuatoriana, cuenta con un patrimonio natural y cultural destacado que incluye playas, biodiversidad marina, gastronomía autóctona y tradiciones locales. Sus playas no solo son reconocidas por su belleza escénica, sino también por ser escenarios ideales para la práctica de deportes como el surf, el kitesurf y la pesca deportiva. Estos deportes atraen a visitantes nacionales e internacionales, fortaleciendo la imagen de Manta como un destino dinámico y versátil.

La cultura también juega un papel fundamental en la identidad de Manta. Su tradición fundamentada en la cultura manteña y las actividades relacionadas con la pesca, refleja el espíritu comercial de su gente. Eventos culturales, como festivales de música y danza, enriquecen la oferta turística y permiten a los visitantes experimentar la esencia local.

En el ámbito gastronómico, Manta es un destino privilegiado. Su oferta culinaria, basada en productos frescos del mar, ha ganado reconocimiento tanto a nivel nacional como internacional. Platos como el encebollado, el ceviche y el pescado frito son emblemáticos, convirtiendo a la ciudad en un punto de referencia para el turismo gastronómico.

Los eventos internacionales también han contribuido significativamente a posicionar a Manta como un destino turístico competitivo. La organización de grandes eventos deportivos, conferencias y ferias ha demostrado la capacidad de la ciudad para acoger actividades de gran escala, lo que impulsa la economía local y refuerza su proyección global.

Por otro lado, el proceso de recopilación de datos para la toma de decisiones, la creación de nuevos productos turísticos y una hoja de ruta de acciones para el desarrollo del destino, son acciones fundamentales que cualquier destino turístico en crecimiento debe tomar en consideración.

**1.2 La ULEAM**, es una persona jurídica, autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con sede Matriz en la ciudad de Manta, de carácter regional y nacional, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 del miércoles 13 de noviembre de 1985.

Se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, los reglamentos y las resoluciones expedidas por el Consejo de Educación Superior (ICES) y por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), el Estatuto Universitario, los reglamentos expedidos por el Órgano Colegiado Superior (OCS) y las resoluciones de sus autoridades.

La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí ULEAM, en el marco que le confiere la Constitución y la Ley, tiene la facultad de expedir sus normas jurídicas, consistentes en su Estatuto, reglamentos e instructivos, a través de acuerdos y resoluciones emanadas por el Órgano Colegiado Superior y autoridad competente. En base a su autonomía responsable determinada en el marco legal constitucional, se rige por sí misma, tomando sus propias decisiones en los ámbitos académico, científico, tecnológico, técnico, administrativo y económico. La organización interna institucional es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

**1.3** Conforme lo establece el Estatuto de la Fundación Buro de Turismo de Manta “**Buro Turístico**” en su Art. 1, referente a la constitución y denominación; se constituye la Organización Fundación Buro del Turismo de Manta “Buro Turístico” como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones.

Por su parte, el Art. 2, establece que, la Organización tendrá como ámbito de acción: Proponer y ejecutar planes, proyectos, campañas y servicios direccionados a fortalecer la actividad turística del cantón Manta, promoviendo el desarrollo sostenible del Sector Turístico del Cantón Manta; la Organización tendrá su domicilio en el Cantón Manta, provincia de Manabí, pudiendo establecer oficinas y representaciones en otros cantones del país, de conformidad con el Art.3.

Acorde al Art.6, los fines de la Organización se basan en proponer y ejecutar planes, proyectos, campañas, y servicios direccionados a fortalecer la actividad turística del cantón Manta, promoviendo el desarrollo sostenible del Sector, fomentando la sostenibilidad e impulsando políticas públicas en coordinación con todos los actores de la cadena productiva y los entes rectores del sector.

**1.4** El GADMC-MANTA es una persona jurídica de derecho público; con autonomía política, administrativa, y financiera; con capacidad para efectuar los actos jurídicos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines y competencias, en la forma y condiciones que determina la Constitución de la República del Ecuador, y en relación con la demás Legislación Nacional vigente.

**1.5** El GADMC-MANTA tiene como una de sus competencias la de planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y, formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación: nacional, regional, provincial, y parroquial.

**1.6** El 13 de diciembre de 2024, se convocó una mesa de trabajo entre el GADM Manta, la ULEAM y el Buró Turístico, con el objetivo de establecer acciones y estrategias conjuntas para promover el turismo en Manta. Durante esta reunión, se planteó verbalmente la necesidad de formalizar un convenio tripartito entre las instituciones mencionadas. Asimismo, los participantes acordaron, de manera verbal, que el GADMC- Manta sea la entidad encargada de elaborar dicho documento. Una vez finalizado, se llevará a cabo un evento formal para la firma del presente convenio.

**1.7** Por medio del memorando MTA-DDTU-MEM-080120251726 de 08 de enero de 2025, el Ing. Leonardo Hidalgo Alava – Director de Turismo, Cultura y Patrimonio, le remite al Ing. Freddy Willian Lopez Delgado - Coordinador de Inclusión Económica y Social, para la respectiva revisión, el Informe Técnico de Viabilidad previa elaboración del Convenio Tripartito entre la Alcaldía de Manta, la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y Fundación Turístico de Manta.

**1.8** Con memorando MTA-CGAS-MEM-090120251419 de 09 de enero de 2025, el Ing. Freddy Willian López Delgado, en su calidad de Coordinador de Inclusión Económica y Social, le solicita a la Máxima Autoridad del GADMC-Manta, la sumilla de aprobación al Informe Técnico de Viabilidad.

**1.9** Mediante memorando MTA-UGDA-MEM-100120250926 de 10 de enero de 2025, el Econ. Wilmer Xavier Mero Robles – Especialista de Gestión Documental, le remite al Ing. Freddy Willian López Delgado - Coordinador de Inclusión Económica y Social, la sumilla de aprobación del informe técnico para el convenio tripartito entre la ULEAM, Fundación Buró Turístico de Manta y el GADMC-Manta, en conjunto con el código de convenio.

**1.10** El 17 de enero de 2025, mediante memorando MTA-DDPI-MEM-170120251111, la Ing. Maira Alejandra Zambrano Zambrano - Directora de Planificación Institucional (E), le remite al Ing. Leonardo Hidalgo Alava – Director de Turismo, Cultura y Patrimonio, lo siguiente: *"(...)una vez realizada la respectiva revisión y validación de lo solicitado con el actual Plan de Desarrollo (PDOT), esta Dirección concluye que el "CONVENIO ESPECÍFICO TRIPARTITO ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, FUNDACIÓN BURÓ TURÍSTICO DE MANTA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN MANTA..." y según el Informe Vialidad indica que el Objetivo es: "Establecer los parámetros, obligaciones y compromisos del intercambio técnico, investigativo y estratégico entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta..."; guarda concordancia y es compatible con los objetivos y programas priorizados en el PDOT según el siguiente detalle:*

PROGRAMAS Y PROYECTOS PRIORITARIOS			
COMPONENTE / SISTEMA	OBJETIVO ESTRATÉGICO	PROGRAMA	PROYECTO PRIORITARIO
POLÍTICO INSTITUCIONAL	No. 1.- Fortalecer las capacidades de regulación, control, planificación, coordinación, ejecución y seguimiento en el marco de las competencias	Redes de participación y conocimiento	Proyecto Aliados por el Desarrollo (Alianzas Público - Privado)

**1.11** Con memorando MTA-DDTU-MEM-240120251043 de 24 de enero de 2024, el Ing. Leonardo Hidalgo Alava – Director de Turismo, Cultura y Patrimonio, le solicita al Abg. Carlos Julio Cárdenas – Procurador Síndico del GADMC-Manta, lo siguiente: “(...) *hago llegar a Ud. el borrador del “CONVENIO ESPECÍFICO TRIPARTITO ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, EL BURÓ TURÍSTICO DE MANTA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN MANTA”, habilitantes respectivos para su revisión y aprobación para el trámite pertinente.*”

## CLÁUSULA SEGUNDA: FUNDAMENTOS NORMATIVOS –

### La Constitución de la República del Ecuador establece:

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Art. 377.- El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.

### El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) preceptúa:

**Art. 53.-** Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.

**Art. 54.** – Funciones. – Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; q) Promover y patrocinar las culturas, artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón [...]

**Art. 59.**- Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

**Art. 60.**- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:  
a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas; [...]

#### **El Código Orgánico Administrativo (COA), dispone:**

**Art. 3.-** Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.

**Art. 4.-** Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales. [...]

#### **La Ley Orgánica de Educación Superior, LOES establece:**

**Art. 17.-** Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.

**Art. 48.-** Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas presidirá el órgano colegiado superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.

**Art. 87.-** Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la

comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

**Art. 107.-** Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

**Art. 125.-** Programas y cursos de vinculación con la sociedad. - Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular.

**Art. 160.-** Fines de las instituciones de educación superior.- Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

**El Reglamento de Régimen Académico Resolución RPC-SE-08-Nº023- 2022**, reformado mediante resoluciones RPC-SE-10-No.028-2022, de 27 de julio de 2022 y RPC-SE-03-No.008-2023, de 09 de marzo de 2023. Codificación dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los nueve (09) días del mes de marzo de 2023, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del CES.

**“Art. 40.-** Vinculación con la sociedad. - La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y la responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la satisfacción de necesidades y la solución de problemáticas del entorno, desde el ámbito académico e investigativo.

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de la investigación científica o artística de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, a los aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y a la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica o artística consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, productos artísticos y en general cualquier actividad científica, artística, tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.

**“Art. 42.-** Prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas

### **La Reforma Integral Del Estatuto De La Universidad Laica “Eloy Alfaro” De Manabí,**

**Art. 38.-** El/la Rector/a.- Es la máxima autoridad académica y ejecutiva de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y su representante legal. Asume la dirección de las políticas Universitarias, preside el Órgano Colegiado Superior y demás órganos señalados en este estatuto. Desempeña sus funciones a tiempo completo, durará en el ejercicio del cargo cinco años y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez.

**Art. 41.** Obligaciones y atribuciones del/la Rector/a.- Son atribuciones de el/la Rector/a:

20. Realizar o delegar la suscripción de todo tipo de convenios en nombre de la Universidad que propicien el desarrollo académico, científico, investigativo, tecnológico y administrativo de la Universidad de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Órgano Colegiado Superior y el respectivo control de su ejecución

### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO –**

El presente Convenio, tiene por objeto fomentar la colaboración integral entre la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, la Fundación Buró Turístico de Manta y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta para impulsar el desarrollo del turismo de Manta, promoviendo la cooperación técnica, la investigación académica y la participación activa de la empresa privada en la gestión de proyectos turísticos, culturales y deportivos que contribuyan al fortalecimiento económico y social de Manta.

## CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES-

### 4.1. OBLIGACIONES CONJUNTAS.

- Diseñar, planificar y ejecutar proyectos turísticos específicos establecidos en el convenio.
- Asegurar la alineación de los proyectos con los principios de sostenibilidad, inclusión y desarrollo local.
- Participar activamente en reuniones de coordinación y seguimiento, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas.
- Proveer los recursos técnicos y logísticos necesarios para la implementación de las actividades.
- Promover la participación activa de la comunidad local y los actores del sector turístico en los proyectos.
- Monitorear el cumplimiento de los objetivos establecidos mediante indicadores clave acordados.
- Capacitar a la policía turística de la ciudad en todo lo que se refiere a la información turística de la ciudad

### 4.2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

#### 4.2.1. Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí

- Brindar apoyo académico y técnico, asegurando la calidad de las investigaciones y propuestas presentadas.
- Diseñar y desarrollar programas de capacitación para la comunidad y los servidores turísticos.
- Coordinar la participación con las distintas facultades académicas para garantizar el éxito de los proyectos.
- Facilitar el acceso a estudiantes y docentes para participar activamente en las iniciativas del convenio.
- Generar reportes técnicos que documenten los avances, logros áreas de mejora.

#### 4.2.2. BURO TURÍSTICO:

- Gestionar y ejecutar alianzas estratégicas para fortalecer los proyectos y actividades turísticas.
- Desarrollar campañas de promoción y marketing turístico para posicionar a Manta como un destino competitivo.
- Facilitar la articulación con actores del sector privado y apoyo logístico de los proyectos.
- Evaluar el impacto de las estrategias promocionales mediante métricas previamente acordadas.

#### 4.2.3. GADMC-MANTA:

- Facilitar la infraestructura necesaria para el desarrollo de las actividades del convenio.
- Comprometer el recurso humano, asegurando el soporte técnico necesario.
- Coordinar con las distintas dependencias municipales para garantizar el éxito de los proyectos.
- Garantizar la gestión para la implementación de los espacios públicos donde los proyectos se realicen.
- Asegurar el cumplimiento de la normativa legal vigente en la ejecución de los proyectos

turísticos.

#### **CLÁUSULA QUINTA: ACTIVIDADES -**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, la ULEAM, el Buró Turístico y el GADMC-MANTA, a partir de un plan de trabajo establecerán los términos en que se llevarán a cabo las actividades específicas, los compromisos adquiridos, los plazos y en general todos los aspectos establecidos para el cumplimiento del objeto del mismo.

Cualquier modificación se acordará conjuntamente, y, serán sometidas a las instancias de aprobación correspondientes y constarán por escrito. De acuerdo con las normas de cada institución.

#### **CLÁUSULA SEXTA: RECURSOS, MONTO TOTAL Y FORMA DE DESEMBOLSOS, CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE EXISTENCIA Y DISPONIBILIDAD DE FONDOS -**

El presente Convenio, por su esencia intrínseca, no es de naturaleza onerosa; por lo que no genera obligaciones financieras recíprocas entre las partes, por lo tanto, no comprometen Partidas Presupuestarias o erogación de recursos económicos de ninguna índole.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE RESTITUCIÓN DE FONDOS -**

Conforme con lo establecido en la 'Cláusula Sexta: Recursos, Monto Total y Forma de Desembolsos, Certificación Presupuestaria de Existencia y Disponibilidad de Fondos', no es aplicable al presente Convenio, ninguna forma de restitución de fondos financieros, por lo que no se efectuará ninguna transacción pecuniaria de esta clase.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS-**

No se constituirán garantías en relación al objeto y ejecución de este Convenio Específico Tripartito entre la Universidad Laica Eloy Alfaro De Manabí, el Buró Turístico de Manta y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta para el fortalecimiento del turismo en Manta.

#### **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS-**

No se constituirán multas en relación al objeto y ejecución de este Convenio Específico Tripartito entre la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el Buró Turístico de Manta y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta para el fortalecimiento del turismo en Manta.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL E IMAGEN INSTITUCIONAL -**

**10.1** Cada parte interviniente respetará la propiedad intelectual y la imagen institucional que pertenezcan a su contraparte, por lo que deberá solicitar por escrito autorización expresa para cualquier utilización al respecto, y además comunicar cualquier cuestión inherente.

**10.2** Los derechos de propiedad intelectual, derivados de los documentos e información que resulten de la ejecución del presente Convenio, estarán sujetos a: lo previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación; su Reglamento General; y cualquier otra Legislación Nacional aplicable.

**10.3** Las partes se comprometen a vigilar y respetar, los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar en el contexto del presente Convenio, para lo que declaran que todo: insumo, material, o cualquier otro producto que se genere por la ejecución de este Instrumento Público; serán propiedad exclusiva de la parte que lo haya generado. En el caso de que los productos e información hayan sido generados en conjunto, los derechos de propiedad intelectual corresponderán a ambas instituciones, siendo de uso y desarrollo privativo de las mismas.

**10.4** Los productos generados por el presente Convenio podrán ser: publicados, implementados, utilizados, o transferidos con la autorización expresa de las partes; bajo la forma y los parámetros establecidos, para el tratamiento de los mismos en este Convenio, reconociendo los derechos de autor o autores. La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente su entrega.

**10.5** La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica, que no esté involucrada directamente en este Convenio, y que no canalice la misma para los fines establecidos en el presente Instrumento Público.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADORES DEL CONVENIO ESPECÍFICO TRIPARTITO ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, EL BURÓ TURÍSTICO DE MANTA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN MANTA –**

La coordinación, supervisión, y administración de este Convenio Específico Tripartito entre la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el Buró Turístico de Manta y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta para el fortalecimiento del turismo en Manta, será responsabilidad de:

- 11.1.** La **ULEAM** designa como responsable de la correcta ejecución, seguimiento, coordinación y supervisión de este convenio a la Dra. Beatriz Moreira Macías - **Decana de la Facultad de Educación, Turismo, Artes y Humanidades**, o quien haga sus veces, quien deberá de mantener informado de todo al representante legal; Administrador/a Back up, se delega al Ing. Diego Guzmán Vera – **Director de la Carrera de Turismo**, o quien haga sus veces, para que, en caso de ausencia temporal o definitiva del Administrador de Convenio, el Administrador Back Up asuma la Administración del Convenio, para mantener operativo la gestión del mismo.
- 11.2.** El **Buro Turístico** designa como responsable de la correcta ejecución, seguimiento, coordinación y supervisión de este convenio al Ing. Paul Sebastián Andrade Herrera – **Presidente de la Fundación Buró Turístico de Manta**, o quien haga sus veces, quien deberá de mantener informado de todo al representante legal; Administrador/a Back up, se delega al Arq. Jaime Ulloa – **Director Ejecutivo de Fundación Buró Turístico de Manta**, o quien haga sus veces, para que, en caso de ausencia temporal o definitiva del Administrador de Convenio, el Administrador Back Up asuma la Administración del Convenio, para mantener operativo la gestión del mismo.
- 11.3.** El **GADMC-MANTA** designa como responsable de la correcta ejecución, seguimiento, coordinación y supervisión de este convenio a Ing. Leonardo Miguel Hidalgo Álava - **Director de Turismo, Cultura y Patrimonio**, o quien

haga sus veces, quien deberá de mantener informado de todo al representante legal; Administrador/a Back up, se delega a Ing. María Daniela Delgado Montesdeoca -**Analista de Proyectos y Actividades Turísticas**, o quien haga sus veces, para que, en caso de ausencia temporal o definitiva del Administrador de Convenio, el Administrador Back Up asuma la Administración del Convenio, para mantener operativo la gestión del mismo.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONDICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO; MECANISMO DE COORDINACIÓN Y MONITOREO, CONTROL Y SEGUIMIENTO.**

**12.1** Los Administradores se encargarán de velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos mediante el presente Instrumento, para lo que coordinarán acciones que incluirán la participación de los respectivos equipos de trabajo institucional.

**12.2** Las partes podrán cambiar a sus Administradores del Convenio, siendo que el respectivo acto deberá ser notificado a la contraparte en el término de tres (3) días, sin que esto implique que sea indispensable la modificación del texto del presente Instrumento Público.

**12.3** Los Administradores del Convenio, presentarán a las Máximas Autoridades, un Informe Técnico semestral respecto a la ejecución de este Instrumento Público. Concluido el plazo de vigencia o, en caso de la terminación anticipada y unilateral del Convenio, por cualquiera de las causales establecidas en este documento; en un término no mayor a veinte (20) días, los Administradores del Convenio presentarán a las Máximas Autoridades, un Informe Técnico final sobre la ejecución de este Instrumento.

## **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN –**

El presente convenio tendrá una vigencia de dos (2) años, que regirá a partir de la suscripción del mismo. Así mismo podrá dejarse sin efecto, si así lo solicitare por escrito una de las partes, con una anticipación de por lo menos treinta días a la fecha antes de concluir su plazo.

## **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS Y RELACIÓN LABORAL–**

**14.1** Los terceros serán responsables jurídicamente por cualquier daño que ocasionen a las instituciones públicas intervinientes en el desarrollo y ejecución del presente Convenio Específico Tripartito entre la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el Buró Turístico de Manta y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta para el fortalecimiento del turismo en Manta, sin que el perjuicio derivado pueda ser imputado a la contraparte suscriptora, siendo que las acciones pertinentes deberán ser incoadas por los afectados.

**14.2** Siendo cada organismo gubernamental compareciente, independiente con respecto al otro, y siendo que gozan de autonomía; las disposiciones normativas establecidas en el Código del Trabajo (CT) y en la Ley de Seguridad Social (LSS), los obligan jurídicamente con sus trabajadores y servidores, y les otorgan la calidad de patrono; sin que esto origine para la contraparte responsabilidad alguna derivada de tales obligaciones, ni relación o vínculo jurídico con el personal que labore en la ejecución de las actividades u obras inherentes al objeto de este Convenio Específico Tripartito Entre la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el Buró Turístico de Manta y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta para el fortalecimiento del turismo en Manta, ni con el personal

de cualquier posible subcontratista.

**14.3** La relación entre las partes se limita única y exclusivamente, a la cooperación interinstitucional para la ejecución del objeto del presente Convenio, por lo que los intervinientes no contraen ningún vínculo: laboral o civil, ni relación de dependencia con el personal que cada una de las entidades comparecientes requiera o contrate, para la ejecución de este Instrumento Público.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN.**

**15.1** Es obligación jurídica de las partes, mantener en idónea custodia y en debida reserva, todos los documentos técnicos, jurídicos, o de cualquier otra índole e información que generen u obtengan las partes en relación con este Convenio Específico Tripartito entre la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el Buró Turístico de Manta y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta para el Fortalecimiento del Turismo en Manta.

**15.2** La documentación e información relativa, no podrá ser utilizada para ningún otro fin que aquel que es inherente al presente Convenio Específico Tripartito entre la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el Buró Turístico de Manta y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta para el Fortalecimiento del Turismo en Manta, y se requerirá de acuerdo previo entre las partes para usarla en relación a otros fines antes de: la finalización, la publicación de los resultados, la evaluación interinstitucional a la que se refieren las "Cláusula Décima Novena y Vigésima".

**15.3** Toda publicación o comunicación, relacionada con el desarrollo y resultados concernientes a los objetivos, de este Convenio Específico Tripartito entre la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el Buró Turístico de Manta y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta para el Fortalecimiento del Turismo en Manta; deberá acordarse previamente entre las partes, mediante Instrumento Público para el efecto, y siempre que obedezca a los legítimos fines institucionales.

**15.4** Las partes se comprometen a guardar total confidencialidad respecto de la información que se genere dentro del presente Convenio, salvo en los casos en que la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública (LOTAIP), su Reglamento y otra Normativa Jurídica aplicable, establezcan la posibilidad de su divulgación.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES –**

**16.1** Cualquier cambio que afecte al objeto de este Convenio Específico Tripartito entre la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el Buró Turístico de Manta y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta para el Fortalecimiento del Turismo en Manta, se efectuará por mutuo acuerdo, debiendo las partes suscribir para ello el correspondiente Convenio Modificadorio.

**16.2** Para la modificación del presente Convenio Específico Tripartito entre la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el Buró Turístico de Manta y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta para el Fortalecimiento del Turismo en Manta, deberá una de las partes intervinientes, interponer una petición por escrito; las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que se suscriba el correspondiente Adendum Adenda o Convenio Modificadorio de Cooperación Interinstitucional, en concordancia con lo estipulado en los Artículos 18 y 19 del Reglamento para la Suscripción, Registro, Ejecución, Seguimiento, Liquidación y Cierre de los Instrumentos de Cooperación

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

**16.3** Las modificaciones que se realicen no podrán desnaturalizar el objeto de este Convenio Específico Tripartito entre la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el Buró Turístico de Manta y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta para el Fortalecimiento del Turismo en Manta, previa la aceptación de la modificación o ampliación solicitada, las partes someterán el pedido debidamente sustentado al análisis de las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, para determinar la pertinencia de los ajustes.

**16.4** Previa la aceptación de la modificación o ampliación solicitada, las partes someterán el pedido debidamente sustentado al análisis de las áreas técnicas y jurídicas correspondientes, para determinar la pertinencia de los ajustes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO TRIPARTITO ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, EL BURÓ TURÍSTICO DE MANTA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN MANTA –**

El presente Convenio Específico Tripartito entre la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el Buró Turístico de Manta y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta para el Fortalecimiento del Turismo en Manta, terminará por las siguientes causas:

- 17.1.** Por vencimiento del plazo convencional, previa manifestación expresa de una de las partes, al menos con treinta (30) días de anticipación.
- 17.2.** Por mutuo acuerdo de las partes siempre que no afecte a terceros y que se evidencie que no puede continuarse con su ejecución por motivos técnicos, jurídicos, sociales, o físicos; para lo que se deberá suscribir un Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo. La parte que, por cualquiera de los motivos antes expuestos, no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar a su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación con respecto a la fecha en que se desee dejar sin efecto jurídico el Instrumento Público en referencia.
- 17.3.** Por razones de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito, debidamente justificadas por la parte que lo alegare, y previa notificación dentro del término de dos (2) días desde el acaecimiento del hecho relevante. En estos casos, se suscribirá la respectiva Acta de Terminación por Mutuo Acuerdo, en la que se determinarán los motivos que configuran la causal correspondiente. Se considerarán causas de Fuerza Mayor o de Caso Fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil ecuatoriano.
- 17.4.** Por sentencia ejecutoriada que declare la nulidad de este Convenio.
- 17.5.** Por Declaración de Terminación Unilateral, debido al incumplimiento de una de las partes en relación a una o más de las obligaciones jurídicas.
- 17.6.** Por mal uso de la información entregada o recibida, por parte de uno de los Administradores del Convenio.
- 17.7.** Por necesidad institucional comprobada.



#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES –**

Se incorporan como documentos habilitantes, formando parte integrante de este Convenio Específico Tripartito entre la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el Buró Turístico de Manta y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta para el fortalecimiento del turismo en Manta, los siguientes:

- a) Acción de Personal N.º 0212 de la Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta.
- b) Copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación de las autoridades subscritoras.
- c) Nombramiento del Representante Legal de los cooperantes.
- d) Informe técnico de factibilidad y autorizaciones.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO TRIPARTITO ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, EL BURÓ TURÍSTICO DE MANTA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN MANTA –**

Para la liquidación del presente convenio, las partes tienen la obligación jurídica de efectuar una evaluación interinstitucional que versará sobre la ejecución de cada una de las obligaciones convenidas, toda vez que sea cumplido el objeto del presente Convenio Específico Tripartito entre la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el Buró Turístico de Manta y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta para el Fortalecimiento del Turismo en Manta, o finalizado por cualquier otra causal.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CIERRE DEL CONVENIO ESPECÍFICO TRIPARTITO ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, EL BURÓ TURÍSTICO DE MANTA Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL TURISMO EN MANTA –**

Una vez realizada la liquidación del convenio se procederá según lo determinado en el Artículo 23 del Reglamento para la Suscripción, Registro, Ejecución, Seguimiento, Liquidación y Cierre de los Instrumentos de Cooperación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS-**

**21.1** Si se suscitaren divergencias o controversias derivadas de la ejecución del presente Convenio Marco, que no se lograre solucionar mediante un acuerdo directo entre las partes en el plazo de hasta treinta (30) días contados a partir de la notificación respectiva, los intervinientes podrán convenir en utilizar la mediación –como Procedimiento Alternativo de Solución de Conflictos– en el ‘Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado (PGE) con sede en la ciudad de San Gregorio de Portoviejo; para lo que se supeditan en relación a: lo consagrado en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado (LOPGE), lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y lo normado en el Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

**21.2** Si se llegare a suscribir un Acta de Acuerdo Total, ésta tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, y su ejecución será del mismo modo y con el mismo procedimiento que las sentencias de última instancia; siguiendo la vía de apremio, de

conformidad a lo que dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, y demás Legislación aplicable.

**21.3** De no resolverse la/s controversia/s con el Procedimiento de Mediación, las partes las ventilarán ante Justicia Ordinaria, con sede en el cantón Manta, aplicándose en lo que sea pertinente, los procedimientos contemplados en el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO –**

**22.1** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como datos de contacto, los siguientes:

**22.1.1. GADMC-MANTA:** San Pablo de Manta, en el cantón Manta de la provincia de Manabí, República del Ecuador; edificio de la Institución, en la calle 9 y la avenida 4. **Teléfonos:** 052611471 –extensión 119–, 052611588, y 052611479. **Correos electrónicos:** [alcaldia@manta.gob.ec](mailto:alcaldia@manta.gob.ec) y [recepionalcaldia@manta.gob.ec](mailto:recepionalcaldia@manta.gob.ec).

**22.1.2. Buró Turístico de Manta:** **Dirección:** Av. Malecón, Museo Centro Cultural Manta, Planta Baja; **Teléfono:** 0999053908; **Celular:** 0988529138; **E-mail:** [buroturisticomanta@gmail.com](mailto:buroturisticomanta@gmail.com)

**22.1.3. ULEAM:** **Dirección:** Vía a San Mateo; **Teléfono:** (+593) 052623009/ 052623040; **E-mail:** [rektorado.uleam@uleam.edu.ec](mailto:rektorado.uleam@uleam.edu.ec)

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.-**

**23.1** En caso de cambio de dirección es obligación de la parte que lo genere, informar por escrito en un máximo de quince (15) días, a la contraparte institucional la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para los efectos pertinentes.

**23.2** Las comunicaciones en relación a la ejecución del presente Convenio Específico Tripartito entre la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el Buró Turístico de Manta y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta para el Fortalecimiento del Turismo en Manta, deberán ser interpuestas por escrito y en idioma español, a los correos electrónicos institucionales que se han consignado en la presente cláusula; bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida, en las direcciones oficiales de la otra parte compareciente.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PROHIBICIONES JURÍDICAS –**

Las partes intervinientes declaran expresamente no encontrarse inmersas en ninguna de las prohibiciones normativas contempladas en el Ordenamiento Jurídico nacional ni en las establecidas en Instrumentos internacionales, en lo relativo a la celebración de convenios.

Ninguno de los intervinientes puede delegar o subcontratar la ejecución de este Convenio, salvo acuerdo previo y expreso entre las partes.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS –**

El desarrollo de las acciones que se deriven del presente Convenio, se concretará a través de la suscripción de Convenios Específicos, que se suscribirán una vez que se cuente con los informes técnicos de viabilidad y sostenibilidad elaborados por la Dirección respectiva,

y a su vez se verifique que tal concurrencia no es contraria a la planificación cantonal.

En estos convenios específicos, se detallarán de manera puntual el objeto, la naturaleza, las obligaciones de las y partes, el plazo y demás solemnidades conforme a lo establecido en la Ley, particularmente en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMASEXTA: TÉRMINOS E INTERPRETACIÓN. –**

**26.1** Los Términos de este Convenio deben interpretarse en su sentido Literal, en el Contexto del presente documento, y en relación al Objeto que revela claramente la intención de las partes. En todo caso, su interpretación se rige, por las siguientes disposiciones:

**26.1.1.1.** Cuando los Términos se hallen definidos en las normas jurídicas y leyes ecuatorianas, se estará obligatoriamente a tal definición.

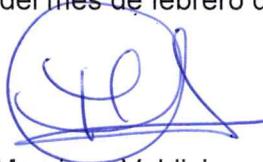
**26.1.1.2.** Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en este instrumento en su sentido literal, de conformidad con el objeto convencional y la intención de las partes.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN–**

**27.1** Libre y voluntariamente, y previo al cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Normativa Jurídica que rige la materia, las partes declaran expresamente su aceptación en relación a todo lo convenido en el presente Instrumento Público.

**27.2** Los intervinientes se someten a las estipulaciones del presente Convenio Específico Tripartito entre la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el Buró Turístico de Manta y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta para el Fortalecimiento del Turismo en Manta, y para constancia explícita, suscriben tres (3) ejemplares originales de idéntico tenor y valor jurídico

En la ciudad de Manta, a los 26 días del mes de febrero del año 2025.



Mg. Marciana Valdivieso Zamora  
ALCALDESA DEL GADMC-MANTA



Dr. Marcos Zambrano PhD  
RECTOR UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ



Ing. Paul Andrade Herrera  
FUNDACIÓN BURÓ TURÍSTICO DE MANTA